




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 029-2015-GRC-GRDE

Callao, 09 SET. 2015

### VISTOS,

La solicitud con número de Registro SGR - 003509 de fecha 13 de febrero del 2015 presentado por el administrado **SEGUNDO TEODORO SÁNCHEZ RENGIFO**, el Informe Técnico N° 44-2015-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 17 de febrero del 2015 y el Informe Legal N° 61-2015-GRC-GRDE-OAP-LVV del 26 de agosto del 2015; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el escrito del visto el administrado **SEGUNDO TEODORO SÁNCHEZ RENGIFO** presenta su solicitud para obtener el permiso de pesca como pescador artesanal sin uso de embarcación para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, en el litoral de la Jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, en las zonas de ribera (playa) tales como Playa Carpayo (Callao), Isla de Guilligan (La Punta), Playa Caveró (Ventanilla), Bahía Blanca (Pachacutec-Ventanilla);

Que, el artículo 19 y el literal a) numeral 1 del artículo 20 de la Ley 25977 – Ley General de Pesca-, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual;

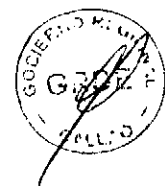
Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, complementando a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, señala la obligatoriedad de contar con un Permiso de Pesca para las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y/o recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley, modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460, establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. Que en caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia;

Que, el artículo 58 del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece en su numeral 1, literal a) que el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos con o sin embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", ejecutándose el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia pesquera, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE al Gobierno Regional del Callao;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000021 de fecha 17 de diciembre del 2014, establece en





*[Handwritten signature]*  
LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Procedimiento N° 88 del Área de Pesquería, los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para obtener el permiso de pesca para capturar, cazar (SACA), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de canchas de abanico;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se determinó que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 86 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000021;

Que, estando a lo informado la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante el **Informe Técnico N° 44-2015-GRC/GRDE-OAP-OAP-MJPV de fecha 17 de febrero del 2015 y el Informe Legal N° 61-2015-GRC-GRDE-OAP-LVV del 26 de agosto del 2015**, donde los especialistas concluyen que se declare procedente, otorgar al administrado el Permiso de pesca sin uso de embarcación para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, toda vez que ha cumplido con los requisitos exigidos por el TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, el artículo 2 de La Ley del Registro Único del Contribuyente, aprobado por Decreto Legislativo N° 943 señala lo siguiente: "Deberán inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las persona naturales (...) nacionales o extranjeros domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes". Asimismo, el artículo 4 señala que: "todas las entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que la SUNAT señale. Dicho número deberá ser consignado en los registros o bases de datos de las mencionadas Entidades y sujetos, así como en los documentos que se presenten para iniciar los indicados procedimientos, actos u operaciones";



Que, si bien es cierto el número de RUC, es un requisito que establece la normatividad emitida por la SUNAT, también lo es que, no es un requisito establecido en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Área de Pesquería, de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao;



Que, cabe precisar que, el especialista de la Oficina de Agricultura y Producción, no puede solicitar al administrado un requisito que no esté establecido en el TUPA del Gobierno Regional del Callao. Más aún, cuando el Literal a) del numeral 38.8) del artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **modificada por la "Ley N° 30230 que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país"**, de fecha 12 de julio del 2014, señala lo siguiente: "Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados";

Que, de conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011; El decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000021, de fecha 17 de diciembre del 2014;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
**LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** permiso de pesca a favor del administrado **SEGUNDO TEODORO SÁNCHEZ RENGIFO**, identificado con **DNI N° 43966656**, para desarrollar la actividad extractiva artesanal sin uso de embarcación, empleando como artes de pesca la denominada línea de pinta para la extracción de recurso Hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo, en el litoral de la Jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Segundo.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas vigentes de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero Nacional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución en la dirección del administrado sito en **Mz. E Lt. 19 Ampliación B-4 Pachacutec - Ventanilla -Callao.**

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
.....  
.....

